

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 04 de mayo de 2021. Pasa a despacho del señor Juez para resolver sobre el RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS que llegan por parte del Comisario Primero de Familia de la ciudad de Manizales, esto para que se le dé cumplimiento a las disposiciones contenidas en el inciso sexto del artículo 100 del C.I.A.



VICTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

SECRETARIO

Rad. 2021-00116

Interlocutorio No. 0449

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió a este Despacho la presente solicitud de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS de las Resoluciones Números 054 y 055, en favor de los niños LORENZO y FIDEL VELASCO ROBLEDOS, mediante la cual se definió la situación jurídica en vulneración de derechos de los citados menores, y se decidió su ubicación en medio familiar de origen a cargo de su progenitora señora ALEJANDRA ROBLEDOS TRUJILLO, de conformidad con el artículo 53 numeral 3 del Código de Infancia y Adolescencia.

Una vez estudiadas las diligencias se observa que el Comisario Primero de Familia de Manizales, remite las presentes a fin de que se dé cumplimiento a las disposiciones contenidas en el inciso sexto del artículo 100 del C.I.A, el cual reza.

El artículo 100 del CIA dice en el último inciso:

“Resuelto el recurso de reposición o vencido el término para interponerlo, el expediente deberá ser remitido al juez de familia para homologar el fallo, si dentro de los quince (15) días siguientes a su ejecutoria, alguna de las partes o el Ministerio Público manifiestan su inconformidad con la decisión.

El Ministerio Público lo solicitará con las expresiones de las razones en que funda su oposición.

El juez resolverá en un término no superior a veinte (20) días, contados a partir del día siguiente a la radicación del proceso.

Se tendrán como pruebas los documentos aportados con las diligencias.

Se notificará este auto personalmente al señor Procurador 15 Judicial en Asuntos de Familia y a la Defensora de Familia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de este trámite de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS de las Resoluciones Números 054 y 055, en favor de los niños LORENZO y FIDEL VELASCO ROBLEDO, mediante la cual se definió la situación jurídica en vulneración de derechos de los citados menores, proferida por el Comisario Primero de Familia de Manizales Caldas.

SEGUNDO: DAR a las citadas diligencias, el trámite previsto en el artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

TERCERO: Dar validez a las diligencias practicadas por el Comisario Primero de Familia de Manizales Caldas, incluidos informes y demás que se hayan adosado al expediente.

CUARTO: Disponer la práctica de las siguientes pruebas:

-Recepcionar testimonio de la señora ALEJANDRA ROBLEDO TRUJILLO, a fin de indique, las razones por las cuales, la misma dejó bajo la custodia y cuidada de sus dos menores hijos a su progenitor, cuánto tiempo estuvieron conviviendo con su señor padre, si ella estaba al tanto de la salud y demás necesidades propias de su hijos, cada cuanto los visitaba, las razones por las cuales no se hizo presente al proceso de restablecimiento de derechos de los

citados menores, esto pese a estar debidamente enterada de la existencia del mismo, en donde se encuentra habitando en estos momentos con los menores, quien vela por su bienestar y sostenimiento, y en fin de todo lo que al despacho le deba interesar para mejor proveer en relación con todo el ambiente sociofamiliar que rodea el grupo familiar de los citados menores, para tal diligencia se fija el día 24 del mes de mayo a las tres (3:00) de la tarde, ofíciase a la mencionada señora, a través de los canales digitales dispuesto para ello.

Igualmente se ordena oficiar a la Fiscalía 86 seccional, de la ciudad de Cali, a fin de alleguen con destino a este proceso, certificación del estado actual del proceso radicado Nro. 17001600060202001636, en donde es denunciante la señora ALEJANDRA ROBLEDO TRUJILLO, y denunciado el señor ANDRÉS FELIPE VELASCO ECHEVERRI, indicando a demás si dentro del mismo ya fueron realizadas los exámenes medico legales a fin de determinar si los mismos fueron o no víctimas del delito que se le imputa a su progenitor, indicará además que otras actuaciones ha realizado dicha unidad fiscal a fin de aclarar los posibles delitos atribuidos al padre de los menores.

QUINTO: Notificar este auto, a la señora Defensora de Familia y al señor Procurador 15 Judicial en Asuntos de Familia, para lo de sus cargos

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

mgs

Firmado Por:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f508d15691b84a1c61b807347e73d065d16a6dc7043a12f67f4241a7e3362f**

Documento generado en 04/05/2021 05:33:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>